



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

La problemática de los hidrocarburos en las Provincias Patagónicas es de larga data y ha sido un tema presente en el Parlamento Patagónico.

La reforma constitucional de 1994 plasmó un viejo reclamo de los estados productores de hidrocarburos, al establecer que "corresponde a las provincias el dominio originario de los recursos naturales existentes en su territorio".

Más allá de la equidad que significa este principio, se hace impostergable hacer uso de este legítimo atributo procurando un racional aprovechamiento sustentable del recurso, que no comprometa el medio ambiente y su usufructo futuro.

Asimismo, es también necesario integrar el vacío legal que se ha producido en virtud de la citada reforma, a través de una ley Convenio Nacional, con la aprobación de las distintas provincias productoras.

En este contexto, las Provincias Patagónicas consideran que no se puede dilatar más la efectiva vigencia y ejercicio por parte de las provincias de los derechos establecidos en la Carta Magna.

Hay que destacar, que hasta tanto se logre la sanción de la legislación necesaria, las provincias productoras de hidrocarburos han convenido con la Secretaría de Energía de la Nación, desde 1992, su participación en el régimen de control de los permisionarios y concesionarios de la actitud extractiva, pero desde el año 1996 vienen reclamando a dicha Secretaría una resolución ampliatoria que los faculte a ejercer efectivamente el Poder de Policía y los recursos necesarios para dicha tarea.

Entendemos que en tanto y en cuanto dichas medidas no se adapten, el mandato constitucional expresado en el artículo 124 no tiene efectiva aplicación.

Por ello:

AUTOR: Comisión Especial del Parlamento Patagónico



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
D E C L A R A**

Artículo 1°.- Su adhesión a la resolución n° 2/98 del Parlamento Patagónico, que obra como anexo de la presente.

Artículo 2°.- Comuníquese a las Legislativas de las Provincias Patagónicas.

Artículo 3°.- De forma.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Viedma, 3 de abril de 1998.

EL PARLAMENTO PATAGONICO

R E S U E L V E

Artículo 1°.- Adherir en un todo a la declaración de las provincias productoras de hidrocarburos, redactada recientemente en la Provincia de Salta.

Artículo 2°.- Reafirmar el derecho originario que sobre sus recursos naturales tienen las provincias y que incluyen:

- a) El derecho a la titularidad de las regalías hidrocarburíferas y la percepción directa de dichas regalías por parte de los permisionarios y concesionarios.
- b) El ejercicio de la jurisdicción y el Poder de Policía por parte de los gobiernos provinciales sobre la defensa y preservación del medio ambiente y el discernimiento de las concesiones con sus respectivos territorios.

Artículo 3°.- Dirigir a los representantes de las provincias patagónicas en ambas Cámaras del Congreso Nacional para transmitirles:

- a) La necesidad de dar tratamiento en forma perentoria al proyecto de Ley Federal de Hidrocarburos, que obtuviera media sanción de la Honorable Cámara de Senadores de la Nación.
- b) Impulsar la incorporación al mismo de medidas expresas de defensa del medio ambiente y las correspondientes sanciones a quienes lo perjudiquen; otorgamiento del Poder de Policía a las jurisdicciones provinciales y/u organismos interjurisdiccionales que las mismas determinen; exigencias a las empresas permisionarias de estudios de impacto ambiental previo al inicio de cualquier nueva exploración, perforación y/o explotación, haciendo cargo a las mismas de los gastos que demanden los planes de inspección específicos, semipermanentes y permanentes que la preservación del medio ambiente y la propia actividad extractiva exijan.

Artículo 4°.- Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, Secretaría de Energía de la Nación, que en tanto se apruebe el mencionado proyecto por parte del Congreso de la Nación, transfiera a las provincias productoras, en el más breve plazo posible, las facultades de contralor de la actividad petrolera previstas en el mismo y los recursos



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

necesarios para su efectivo cumplimiento.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCION N° 2/98

FIRMADO: Olga Ena Massaccesi, Presidente, Parlamento
Patagónico; Nidia Viviana Marsero, Secretaria,
Parlamento Patagónico.